

Sen. S. N. 49

649. n.º 2.º

En la Villa de Vergara a diez y siete dias del mes de mayo
de mill y quinientos y ochenta y nueve años ante Joan porcos de
ga teniente de alcaide de la villa y su tierra y sus
por hauionada de Joan martines regorosayui albe p unapalella
de y en presencia de m pedroscauala y nazra scruano de la cy-
mia sonoy y del numero de la villa y testigos puestas presente
martin Lopez villar vecino de ella e dixo que maria martines
de y raual su muger vecina que fue de la villa ya defunta
como ello seria notorio hauia hecho y otorgado su testamento en
de y en presencia de m el dho scruano por el mes de febrero ultimo
passado del presente año y que el dho mares ultimo pas sacado
decontaron catorce dias del presente mes de mayo de baxo
de la dha pusiçion y bolutad del dho testamento hauia faldado
de la presente vida y su cuerpo hauia sido enterrado en la iglesia
parroquial de señor sant pedro de la dha villa en el qual dho
testamento tenia por cierto que le dexaba por su testamento
y como tal para cumplir y executar su bolutad y faser lo
que por el dho testamento la dha maria martines suspuso e
fizo como combenía abuel con la solennidad necesaria e atin
lo qual pido e suplico a sumro mande saber y publicar lo con
en el dho testamento con la solennidad para ello de derecho nes cesaria
haciendo cerca dello las diligencias deueas y que el dho lo fuesse
de lo dho entera mente le mande dar un traslado o dos o mas qu
antos le combiniere de el dho testamento y su conprouacion y di
gencias sacados en limpio y en publica forma pagando los derechos
deudos y imponiendo a todo ello su auctoridad y se creta fuesse en
en forma y que para lo suyo dho ex-ua y presente de el dho scruano
el dho testamento y sobre todo pido cumplimiento de justicia que sin
de dho en forma que los dho no lo pide por malicia de
a suma del dho teniente mayor con el dho scruano e sea y traiga ante
suma el dho testamento para lo leer y proouer justicia fyo el dho
scruano en cumplimiento de lo proouemento de dho y presente
ante su mra orecinal mente e por sumro visto que estava conuado

y sellado y firmado de nuebe firmas y signado al pie de las como el
dho sauiano

Mando que el dho martin Lopez de villar por informacion de lo que
del dho testamento con los testigos instrumentales de el en nombre
declarados con la mayor parte de los que ellos se pusieron en ella
y de como la dha maria martinez de yracaval fuesse a oír
presente viva de baxo de la suspension del dho testamento y que
para la dha informacion vido a aquella proveya en todo lo que
lo qual yo el dho sauiano notifique en su persona al dho martin
siendo a oír el presente por testigos. De nombramiento de
el capitán pero garcia de elguino y antonio zegorastegui
de numero e vezinos de la dha villa. Arceaga martin de villar
Pedro de caualaynana

La dha villa de vergara a diez y siete dias del dho mes de marzo del
dho año ante el dho Joam Perez de arceaga teniente de alcaide y en
presencia de mi el dho Pedro de caualaynana sauiano y el
dho martin Lopez de villar para informacion y beneficiacion de
lo proveydo en el dho testamento presente por testigos
amartin garcia de elguino pero martinez de barria pero ybarra
de jurata domingo de buayn sastre y aborrazano de berriz qui
ua todos en cinco vezinos de la dha villa que presentes estavan de
los quales por su mda fueron sus oídos juramento informados
de verdad sobre una señal de la cruz como esta: En que corporal
mente les fuso poner sus manos derechas e baxamos la dha
bien y cumplida mente y prometido se de ay y de clarar la vez
da en lo que fueren preguntados a la conclusion del dho juram
cada uno de ellos por si vivo o si fuere y amen siendo testigos la dha
De nombramiento de caualaynana capitán elguino y antonio zegorastegui
de la dha villa Arceaga antonio pero de caualaynana

El teniente de lo que los dchos testigos juraron y se pusieron sobre
lo suso dho es como se sigue

El dho martin garcia de elguino de la dha villa de vergara testigo
presentado por el dho martin Lopez de villar para la informacion

de lo proveydo en mandado por el dho teniente baxamos jurado en
forma y preguntado por el teniente del dho probemiento como este
baxamos visto y leydo original mente el dho testamento cerrado
que conosco amaria martinez de yracaval otorgante en el contencia
ya defunta durante su vida y que este testigo (vno) con los demas
testigos instrumentales que tienen firmado al pie de su otorgam
firmado de su nombre se alio presente el dho teniente en el con
de su otorgamiento ante mi el presente sauiano con diez e firmas
de su nombre y que asi lo firmo con de baxamos de elguino que el dho
de este testigo. Lo que conosco ay y que conosco por suya y scripta de su
mano y letra y lo mismo las demas firmas de los demas testigos ins
trumentales en el contemido por baxamos visto a la sazón firmas
en vno con este testigo al pie de otorgamiento del dho testamento por sus
manos y nombres propios como por ellos parece y que somos de
suso dho saue de verdad que la dha maria martinez de yracaval
fuesse a oír el pago de la presente vida de baxo de la suspension de
del dho su testamento la dha martes ultimo pasado que se contava
catolice de este dho presente mes de marzo y que su cuerpo fue enterrado
en la yglesia parroquial de san pablo de la dha villa en cuyo
enterramiento como vezino se alio presente y lo suso dho de la
se vea cargo del dho juramento en que se firmo y lo firmo
de su nombre e declaro ser verdad de seguridad e tres años por mas
o menos Arceaga martin de elguino Pedro de caualaynana

tr

El dho Pedro martinez de barria vezino de la dha villa de vergara
testigo presentado por el dho martin Lopez de villar para informacion
de lo proveydo en mandado por el dho teniente baxamos jurado en forma
y preguntado por el teniente del dho probemiento baxamos de los dchos
mostrado a este testigo el testamento cerrado original en el con
de el visto visto este testigo que conosco amaria martinez de y
racaval otorgante de yracaval ya defunta durante su vida y que
este testigo en vno con los demas testigos instrumentales con
de declarados al pie de otorgamiento del dho testamento con diez e

fiamos de sus nombres fiamos tambien de su nombre y que asi la
firma donde se pezo de barruta es la de este testigo y scupta de su
propia mano y letra y por tal la reconosca y reconosca y lo
mismo reconosca las demas firmas de los dichos testigos ser las
mismas de los dichos testigos y instrumentales en el dho otorgam
nombros por haver les visto a la sazón el dia mes y año en el
contenidos scuir y firmar en el en uno con este testigo y sus
ante presente sciuano como por el dho otorgamiento parezca
que se refiere y que tan uen saue ser verdad que la dha ma
mz de rra caual fallecio de la presente vida de boca de las dhas
voluntades de el dho testamento y el dia martes ultimo pasad
que se contaron catorce dias de este presente mes de marzo en
que el dho y que su cuerpo fue enterrado en la yglesia para
quial de señor sant pedro de la dha villa donde es como de dho
en su enterramiento en uno con otros vecinos de la dha villa
y lo susado se claro ser verdad de cargo del dho juramento en
que sea fiamos y lo fiamos de su nombre y de claro se de boca de
y dos años poco mas o menos de rra caual y para

10 r El dho Pedro y bates serrueta vecino de la villa de vergonati
por el dho martin Lopez de villar para y informacion de lo pueido
mandado por el dho teniente de uenro jurado en forma y pueido
tado por el tenor del dho probamiento de uenro de seido de dho
mostado de este testigo el testamento cerrado original en el
contenidos e por el visto de este testigo que conosca amoua
martin de rra caual otorgante gloua poseer y a se fiamos de
su vida y que este testigo en uno con los de mas testigos y instru
tales contenidos de el dho testamento de sus nombres fiamos de
testamento donde se fiamos de sus nombres fiamos de
de su nombre y que asi la firma donde se pezo de barruta es la
de este testigo y scupta de su propia mano y letra y por tal la recon
y Reconosca y lo mismo reconosca las de mas firmas de los dho

testigos ser las mismas de los otros testigos y instrumentales en el dho
otorgamiento nombros por haver les visto a la sazón el dia mes y
año en el contenidos scuir y firmar en el en uno con este testigo
de sus nombres am el presente sciuano como por el dho otorgam
parezca que se refiere y que tan uen saue ser verdad que la dha
maria martines de rra caual fallecio de la presente vida de boca
de las dhas voluntades de el dho testamento y el dia martes ultimo
pasado que se contaron catorce dias de este presente mes de marzo
en que el dho y que su cuerpo fue enterrado en la yglesia para
quial de señor sant pedro de la dha villa donde es como de dho
en su enterramiento en uno con otros vecinos de la dha villa y
lo susado se claro ser verdad de cargo del dho juramento en
que sea fiamos y lo fiamos de su nombre y de claro se de boca de
y dos años poco mas o menos de rra caual y para

10 r El dho Domingo de viain menor en rra de la dha villa de
testigo por el dho martin Lopez de villar para y informacion de lo pueido
mandado por el dho teniente de uenro jurado en forma y pueido
tado por el tenor del dho probamiento de uenro de seido de dho
mostado de este testigo el testamento cerrado original en el
contenidos e por el visto de este testigo que conosca amoua
martin de rra caual otorgante gloua poseer y a se fiamos de
su vida y que este testigo en uno con los de mas testigos y instru
tales contenidos de el dho testamento de sus nombres fiamos de
testamento donde se fiamos de sus nombres fiamos de
de su nombre y que asi la firma donde se pezo de barruta es la
de este testigo y scupta de su propia mano y letra y por tal la recon
y Reconosca y lo mismo reconosca las de mas firmas de los dho

reartaga tomentere a lcaloe sobre dho testigos y el dho peca
de caualaynana sauiano en execucion y cumplimiento del
probecimiento de uso habu el dho testamento cerrado de la
dha maria martin de yracaua defunta sauiano secitaa
con decras los y los con que el dho cerrado y abierto edico
sido se ley en publica forma de verbo ad verbum segun y como
en el se contiene el qual esta scripto en nra oja y media de
pliego que son bonas planas y al fin dellas queda firmada de
mi dho sauiano como por el parte e para que dello conde
por auto mando asentir el dho teniente las sus dho por auto
y testimonio por la forma suso dha e firmo lo de su nombre
siendo presentes por testigos a dho los suso los dhas bernadino
decaualaynana perogarcia de loquino y Anta mo de go rostequi
de la dha villa joan perez reartaga ny presente peca decaualaynana

El tenor de qual dho testamento cerrado y desu otorgam
to y subscricion y signachua original mente es como
sigue

En la villa de vergara en el barrio de bica acrueta dentro de las
casas principales de mm Lopez de villa y maria martin de
yracaua su muger vecinas della a dia lunes a diez dias del
mes de febrero de mill y quientas e ochenta e nueve años
por presencia de m peca decaualaynana sauiano del reyno
senor y del numero de la dha villa y testigos la dha maria de
yracaua e estando en ferma e nca y a lo que pareciere
su buena memoria su oyo y entendimiento natural tal
qual nro señor fue seruido de dexar la qual e nca de
dho sauiano ante los testigos suso scriptos e este testamento
cerrado y sellado en el qual dice que e nca e scripto e asen
tado su testamento y ultima y postuma voluntad
en diez planas de papel y que el tiene señaladas e non

9

Bracos su seruido testamentos y sepultura y que es su y n
tencion e voluntad no se habra ni sepultura que lo e nca e nca
haya que nro señor sea seruido de dexar su anima e nca e nca
te nra ala otorga que asi con lo suso dho por el su testame
to o cobdiallo o ultima y postuma voluntad o como me
for de seruido lugar haya otorgado y otorgo lo contenido de n
tio de este dho su testamento segun que en el se contiene e
por tal mando segun de executoy cumpla lo en el contenido
y que con esto nro ca b e e b e o otorga que antes de este
testamento o testamentos mandas o cobdiallos que antes de este
haya e nca e nca otorgado asi por scripto como de palabra como
en otra qual que en manera y quere y es su ultima voluntad no
bagan salvo e nca e nca que es su ultima voluntad
y en firmeca dello lo otorgo asi ante m el dho sauiano
siendo presentes por testigos amigos peca decaualaynana
pero martin de banua pero y bane de vuela be
de beuz gauria su berno martin gauria de loquino do
mingo de viain su berno y martin de bo de aita cubiaga
y joan perez de yracaua e nca e nca y residentes
en la dha villa y por la dha otorgante y a su ruego e
por ella que deseo que no sauia firmaron los dho testigos
a los quales y a la dha otorgante yo el dho sauiano
fice los comos e nca e nca = Andres peca decaualaynana
de loquino peca decaualaynana domingo de viain bernadino
de beuz gauria martin de aita cubiaga peca de vuela be
p de yracaua e nca e nca peca decaualaynana

El dho peca decaualaynana y nra sauiano sobre dho
dho con los dho testigos y parte otorgante presente fue
al otorgamiento de la scriptura de testamento cerrado y nra
fice dello fue m signo e nca e nca decaualaynana

9

y reverencia de los doce apóstolos como señor Jesu xpo y de
y pague por ellas el es p[re]sencio y limonia acostumbrada &
y ten mas otras cinquenta missas rezadas para el mismo E
fecto con devocion e yntencion y sepague por ellas la limonia
acostumbrada &

y ten mandado se diga y se saque otros doce missas rezadas
en la dha yglesia parroquial de señora sancta maria sobre
la sepultura de los dhos mis padres y en socorro y sufragio de
sus animas y sepague por ellas la limonia acostumbrada &

y ten mandado se diga y se saque luego una missa a honra y reue
rencia del angel de la guarda en el altar de señor sant miguel
de la parroquia de señor sant pedro y sepague por ella la limonia
acostumbrada &

y ten digo y declaro que como ello es notorio yo y el dho
mauro hemos comprado con bastante mo matrimonio las casas
principales del barrio de una cruzeta de esta dha villa con
su franquia de dona maria octava de recalde viuda y pro
garcia de alube su hijo en noventa y cinquenta sucos
de que son scriptura antepecho de cauala y nara de curia
y esta para pago final de vnos amarrinde galardi como
a cesionario de antonio de gozalegui asi bien cesionario de
ellos dhos pro garcia y su marie veinte y ocho sucos y
nomas &

y ten declaro que despues que compramos las dhas casas en
las reparos y mejoramientos de las hemos gastado seson
ta sucos en el dho suelo de tabla de segundo sobra
y en los demas reparos que en uerba mente estan hechos
en las dhas casas &

y ten declaro que represente nome acuerdo de otra cosa que
&

de ba por asi por caso de bontura algunas personas se reclama
ron de cuido que yo les de ba algo mandado sean egeyros hasta
dos o tres reales de baxo de su juramento y de de arriba mas
tando por recaudos e yntencion bastante y no de otra manera
y ten de claro que seme de bon por los bienes y herencia de los
dhos mis padres treinta sucos de renta de mis legitimas y de
te los quales mandado se cobren luego en virtud de la scriptura
de contacto e obligacion que en ra pon dello ay ante Juan Lopez
de caeta saciano publico del numero desta dha villa sacianar
en rason de la diligencia necesaria y que cobrados se gan
gan luego en renta de cuido en parte segura con la renta de
ellos que se dan los sucos y algo mas se ponga e yntencion de
de luego una memoria y capellania perpetua para que en ca
y nra para siempre se diga y se saque una missa
de requien cantada con su diacono y subdiacono y notario y
otra missa rezada en la dha villa de noche de señora de
mes de marzo y a ser que pueda otro dia siguiente y que si
caso el dho consorcio de despues que pusiere en ella se torna
re arcedemi que en tal caso luego a la hora setome a poner
censu o renta en parte segura para los efectos susodhos sin que
entre el dho dinero en poder del caualdo ni de mi herencia o de qual
quier y que en el ynterun que el dho dinero se ponga e yntencion
puesto en deposito por la justicia e por el dho caualdo en po
dero de una persona leal llana y abonada para que de su poder se
torne a poner el dho censo y renta para cumplir esta dha memo
ria y capellania en socorro y sufragio de mi anima y de las
almas de mis padres de juntos y luego en cargo del dho caualdo
y beneficiado de señor sant pedro por ser uicio de dias tengan
cuenta particular en el cumplimiento de esta dha memoria
como yo lo haran y para la cobranca de la dha renta y &

De estos del dicho censo de sevilla yo el dicho otorgo por cumplir
ha y session etias passo al dicho cauillo o su vos para que co-
brados cumplan de dha memoria e para dar cartas de pago
y conosamiento cerca dello en forma baxiosa
y tengo declarado que por dha de mis padres yo y el dicho
martin Lopez de villar mi marido constantemuelto matimo
mo hemos sido epagado a do men fiaman de goa segun vi-
darema de la dha villa para la reventon de un censo de
cien ducados hasta nouenta y dos ducados poco mas o menos
y para pago final de los de sevilla hasta ochonueve duc-
denomas e para reembar epago de dha censo lo mismo
en des cargo de mi conciencia digo y declaro que la dha
magdalena martinez de cumatequi mi madre e su pose-
durante su vida nos ayudo y socorrio de su propia hacienda
con lamita de los dichos nouenta y dos ducados de manera
que lo que yo y el dicho mi marido para lo susodho hemos pagado
de mi propia hacienda es la otra lamita y no mas por que
como de uso de claro la dha mi madre no dio la otra lamita
en dha dha de lo proceso de dha dha y otras cosas
y tambien declaro que hecho y puesto en las funerarias y cum-
plimientos de su anima otros treinta ducados dos o tres ducados
mas o menos y no mas de todos los quales asi de los dichos
cuarenta y cinco e quarenta y seis ducados de la lamita de los
dos nouenta o nouenta y dos ducados como de los dichos
treinta o treinta y dos ducados de lo puesto e gastado en las
funerarias y cumplimientos de la mi madre de la dha mi madre
es mi intencion e voluntad de lo ser como otorgo y hago
suelta gracia y relaxacion en forma de dha memoria e bren-
cia de los dichos mis padres como amaria martinez de yacau
§

y pero por el dicho otorgo a su marido poseedores de las dhas
dhas para que por las dhas dhas no pueda haber inter-
ga recurso alguno contra los bienes y herencia de los
dhas mis padres ni sus poseedores ni herederos o here-
darios persona alguna en mi nombre ni de otra manera y man-
do y es mi intencion e voluntad que si por caso de ventura
el dicho martin Lopez de villar mi marido por su dha de
conquista que si se tener recurso a las dhas dos partes de
montan hasta setenta y siete ducados poco mas o me-
nos que para lo suso dho se le computen y carguen en sumi-
ta por una parte la lamita de veinte ducados poco mas o me-
nos que pusimos en las funerarias y cumplimientos de mi
padre de dha de su madre e su poseedora ya defunta y por
otra parte lamita de veinte y siete o treinta y ocho ducados
que pagamos amaria de recalde y su madre de dha de la
dha villa por razon del ex tunc y limpieza de la dha
de recalde de que se pusieron demanda al dicho mi marido
como consta e parece por la carta de pago que en razon dello
passo ante Juan Lopez de caeta dauiano del numero de dha
dha villa y por la otra lamita e quarenta y mas ducados
que gastamos en las curas e gastos de la dha que se le dio
al dicho mi marido en su cabeza en que se descalabro amara
de dha de su curado de que estubo enfermo en cama y fue
della sin trausar por el espacio de medio año e a contenti lo
qual y tiempo de consideracion de mi intencion y buena vo-
luntad y tracta los que la dha de sevilla yo y el dicho
dho martin Lopez de villar mi marido compute y pague lo no
por lo otro sin tener consideracion a cosas de poca mas
§

omenos como yo fizo lo baray baria yo por el encasso que le me
mandasse y encargasse es special monte En con casto tan y qual
y en casto tan justo pues dello no le ve unca da no ny menos
cauo que sea notable ny requere que sepue darreclamarano
passar por lo contendo en este capitulo
y ten de claro que andres y bome de el borunga dau son te vezo
de la dha villa y sus vecinas como sus herederos no do ven
basta vnoze quince ducados poco mas o menos por faueras
salido ann y ann morado y neciata la renta de los frutos
de amales por el otorgado de que ay scriptura antepezo de
caualan nava seruanio mando se cobren los mrs que de
sus dha bienes se uieren como fize la sobre dha scriptura
y ten mando se cobren de maese suan de cubia pura lora y su
muger vecinas de la villa catorze reales de renta de mayoz
suma de quentas que se les buelua una capa de panno ne
gro trayo ay un amillo pequeño de oro
y ten fozmo de sauregui vna vecina de la villa des ducados
de ducados prestados para baser y honrar pan En su cassam
do se cobren della y sus bienes
y ten de pero martin de barutia de la dha villa diez y
veinte reales de ducados prestados mando se cobren de los
bienes y que se le buelua un ley el pequeño de oro
y ten de claro que martin ocho de arca cubiana la queda de
vica su muger vecinas de esta villa no se bon ann y ann
mauco quinze ducados mando se cobren menos dos ducados
que les bago de su ley gracia por bria de buena admistracion
quales se les descafon y se uieren en la ultima
paga tiercio de manera que se bon de cobrar so los tres
dos y nomas

y ten de cana de gante vna muger que fue de martin de la reca
funto ocho reales que me debe prestados emando se le buelua
cobrados los dho ocho reales vnos mantles de lienca de la
tierra tucos

y ten mando se cobren de gracia de la un sacas vecina de la
villa ocho reales que me debe de ducados prestados y mando
se le buelua una capata y ay quetengo en prendas de los

y ten de maria suamz de y tucos vecina de la villa otros ocho
reales de ducados que me debe de de la dha romay de suma de lo
procedido de vnos mantles que lezi para bender agoratar
anos poco mas o menos mando se cobren della

y ten de miguel de galanaeta vecina de ancuola otros reales que
me debe de fierro que le di fido para traualar en su oficio
mando se cobren y que se le buelua una capa que tengo en
en prendas

y ten mando se cobren de sant roman de mendo una dha su
muger de la dha villa y sus reales poco mas o menos que me de
bon de fierro que les di fido para traualar en su oficio de ducados
y mando se les buelua una bolsa de terciopelo de carame de
do y un amillo de oro y una seneas de seda de color cobrado lo
sus dho dho que en su juramento bngue lo di fido de clarom

y ten de ama de ondarca vna de reza de vecina de la villa
seis ducados de lo procedido de vna beailla que lezi para ben
der de mas suma y bator mando se cobren della y sus bienes
los dho seis ducados

y ten de maria ruz requirada vna de vecina de la dha
villa otros seis ducados que me debe de de la dha romay
suma

y ten de sant joan de aguirre mendo de otros reales que le
fizo

de mayor suma de que en obligacion mandado se cobren
y ten de claro que otros los tres cibos susodhos son comunes y pe-
tencientes por conquista por y quales parte sam y al hom-
marido y tanuen otros veinte ducados que nos de be el conta-
dor y racaual mro hermano y cunado de cuenta de mayor suma
de lo que por el pagamos a Joan miguel de onzarica vdo de con-
da villa &

y ten de claro que tengo en mro poder tan cosas de las casas del
dho contador y racaual mro hermano del barrio de ma baste-
neca de escan de lezas de acosar y otros platos de escan
y otros seis platos de escan en demas cosas menores mand-
se le vuelvan al dho contador y racaual y tanuen una vara
de madera y una arcesca de amassar pan que son sus cosas
tan en mro poder &

y ten de claro que una cuba de embassar de rataxe de en
casa del dho contador y racaual mro hermano a la ma-
papa y en ella de arcesca como con bema ha uiendo pa-
gado por el arcesca de la amartin de cupre de cinquenta
reales lo qual al presente tengo llena de sidra que la
hicimos para la penssa de cassa mando que quando el
dho contador y racaual quisiere llevar la dha cuba se le vuel-
va pagando por el arcesca de ella lo que pague que son los dho
cinquenta ducados &

y de claro que de de cassa de ballago a la fe de servicio de
ella por bienes comunes lo siguiente &

Sumariamente una cuba de sidra que esta por en cuenta &

y ten dos bandos de otino por comenar cuantos y otros dho
das de otio de con cebon que cuamos de cassa &

y ten seis camas echas al vso de la tierra las quatro de las bu-
&

nas y ragonables y las otras dos mas comunes y tanas la
una de las quales mandose de limosna para el servicio de los
pial de la magdalena de la barilla &

y ten dos messas de una rondona y la otra de bisagras ogones
consuspias &

y ten ocho cadras de madera para el servicio de cassa &

y ten hasta dos on y media platos de peltre y tres can de lezas
de acosar &

y ten seis sillars de madera &

y ten hasta quatro cargas de caudera bufa para bender y pa-
gan con lo procedido de ella sus veinte y siete o veinte y ochos
al dho mro regular &

y ten el arcesca y ropa blanca de lino de la tierra de siete
camas cumplidas tanas &

y ten diez cortinas de camas de lino de la tierra &

y ten otras cosas de alafe y servicios de cassa de la tierra de
ella que son comunes como lo sabe el dho mro marido el qual
los podra declarar si quisiere en particular a la qual le otorgo
lo susodho a su voluntad &

y ten de claro que en otros para el servicio de cassa echamos
tanto maximo de castas de plata y dos cobras de plata la
una de las quales das castas se dimos prestada amouando
de virgula y la otra el apotico de virgula de que esta y
cabasa echay pasada &

y ten de claro y mando que es mro mension de voluntad que
al dho martin Lopez de villa mro marido se le den y paguen
por mro de de por el amor y aficion que le tengo y por
los bienes servicios y compania que me ha echo de mis bi-
nes y de la miera que de ellos me pertenescer una cama
&

to N.º 49
testam. de D.º de Matanzas & Inzaual
humana al conca.º de Mat.º en Veg.º a 6 de Mayo
de 1589 ante Pedro de Zavala Incaesidija por
su dña. M.ª de Inzaual su m.ª hija natural
al dho. conca.º y en su falta ad M.ª Angila
de Zavala su m.ª.